

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**

(Autoridad)

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (HIEPAAA)**

(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-02-3250

**SOBRE: SALARIOS
PAGO DE DIETA Y MILLAJE**

**ÁRBITRO:
ELIZABETH IRIZARRY ROMERO**

INTRODUCCIÓN:

La audiencia del presente caso se efectuó el día 20 de octubre de 2005, en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico. El caso quedó sometido ese mismo día.

Comparecieron por la Hermandad Independiente de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "la Hermandad o la Unión", el Sr. Miguel A. Marrero, Presidente y su Asesor Legal y Portavoz, Lcdo. Alejandro Torres Rivera.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "la Autoridad" estuvo representada por su Asesor Legal y Portavoz, Lcdo. Obed Morales Colón.

Antes de iniciar los procedimientos, las partes manifestaron su disposición de llegar a un acuerdo. Ello así, las partes, por mutuo, libre y voluntario acuerdo decidieron poner fin a la controversia.

A tales efectos, las partes solicitaron a la Árbitro su deseo de que el acuerdo de transacción fuese recogido y formara parte de la decisión a ser emitida.

En cuanto a los acuerdos obtenido por las partes, Edna A y Frank Elkouri, en su obra **How Arbitration Works**, nos dicen que, cuando las partes resuelven sus disputas a través del mecanismo de arbitraje, éstas le pueden solicitar al árbitro que los términos de dichos acuerdos estén contenidos en un Laudo. Respecto a esta petición, la Regla 39 de la American Arbitration Association establece que el árbitro “may set forth the terms of the agreed settlement in an award”.

Por otro lado, el Código de Responsabilidad Profesional establece lo siguiente:

“Prior to issuance of an award, the parties may jointly request the arbitrator to include in the award certain agreements between them, concerning some or all of the issues. If the arbitrator believes that a suggested award is proper, fair, sound, and lawful, it is consistent with professional responsibility to adopt it”.¹ (Énfasis suplido)

A continuación transcribimos el acuerdo de transacción llevado a cabo en el caso de marras:

1. El Sr. Ramón Ríos Almodóvar radicó una reclamación sobre dietas y millaje bajo el caso A-02-3250 ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.
2. La reclamación corresponde a los periodos 24 de enero de 2002 a 6 de febrero de 2002, 7 de febrero de 2002 a 20 de febrero de 2002 y 21 de febrero de 2002 a 3 de junio de 2002.

¹ Véase **How Arbitration Works**, BNA BOOKS, Washington, D.C., 4ta. Ed., pág. 273.

3. Las cantidades reclamadas son sesenta y ocho dólares con sesenta un centavo (\$68.61), setenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (\$73.66) y doscientos cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (\$204.52), respectivamente.
4. Que la Autoridad podrá emitir un pago por la cantidad total de la reclamación la cual asciende a trescientos cuarenta y seis dólares con setenta y nueve centavos (\$346.79).
5. Que las partes han dialogado y acordado transigir la presente reclamación dando por terminado el presente caso.
6. La Autoridad compensará al Sr. Ramón Ríos con las cantidades enumeradas en el número tres. HIEPPA y el señor Ríos desisten con perjuicio del caso A-02-3250.
7. Las partes solicitan, al Negociado de Conciliación y Arbitraje, el archivo con perjuicio del caso objeto del presente acuerdo.
8. El pago se efectuará dentro de **veinte (20) días o antes**, a partir de la Certificación del presente Laudo.

LAUDO

Examinados y verificados todos y cada uno de los renglones del acuerdo, esta Autoridad le imparte su aprobación a los mismos por considerarlos razonables y dentro del marco de la legislación laboral existente y el Convenio Colectivo. De conformidad con lo aquí acordado se ordena a las partes a

cumplir con los acuerdos de transacción aquí incluidos. Igualmente, **se ordena el cierre y archivo con perjuicio** del caso de autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2005.

ELIZABETH IRIZARRY ROMERO
ÁRBITRO

EIR/drc

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 29 de noviembre de 2005 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR. MIGUEL A. MARRERO
PRESIDENTE
HIEPAAA
URB VALENCIA
325 AVILA
SAN JUAN PR 00923

LCDO. ALEJANDRO TORRES RIVERA
BUFETE TORRES & VELAZ
EDIFICIO MIDTOWN
421 AVE MUÑOZ RIVERA STE B 4
SAN JUAN PR 00918

LCDO OBED MORALES
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

